ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 139 de la Ley de la Industria Eléctrica y 9o. de la de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Josefina Gamboa Torales e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incorporar las tarifas finales del Suministro Básico para aplicar una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados, así mismo considerar la temperatura media mensual registrada con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua y se exigirá acopiar, procesar, registrar y transmitir información meteorológica y climatológica, creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica y la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4°, párrafo sexto y artículo 27 de la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, AMBOS, DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, ASÍ COMO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** **PRIMERO.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
Artículo 139. …	Artículo 139. [...]
No tiene correlativo	**Para las tarifas finales del Suministro Básico se aplicará una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados. Debiéndose considerar la temperatura media mensual registrada al menos durante dos meses intermitentes en el verano de la última anualidad, de acuerdo con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua.**
El Ejecutivo *F*ederal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere *el párrafo anterior* para	El Ejecutivo **f**ederal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere**n los párrafos**

determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.	**anteriores** para **el beneficio de** determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.
LEY DE AGUAS NACIONALES **ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. … … **a.** … **b.** … … … **I.** a la **XLIII.** …	**SEGUNDO.** Se **reforma** la fracción XLIV del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: Artículo 9. [...] [...] [...] a. [...] b. [...] [...] [...] I. a la XLIII. [...]

XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia*;* **XLV.** a la **LIV.** …	XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia**. Deberá acopiar, procesar, registrar y transmitir la información meteorológica y climatológica, creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público.** XLV. a la LIV. [...]
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el ejercicio fiscal en donde entre en vigor el presente, pudiéndose autorizar recursos adicionales para los subsecuentes ejercicios fiscales.

Nathalie Martínez Matus.